

2. Las funciones del Consejo serán, entre otras, que se le puedan atribuir al amparo de esta Ley mediante decisión del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las siguientes:

a) Prestar a las víctimas del terrorismo y a sus familiares, a los que se refiere la presente Ley, el apoyo y asesoramiento necesario para facilitarles el acceso a las ayudas públicas a que tengan derecho conforme a la legislación vigente.

b) Promover y fomentar que las Administraciones Públicas andaluzas y la sociedad civil en su conjunto presten todo su apoyo y respaldo a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

c) Estudiar y proponer medidas adicionales a las recogidas en la presente Ley dirigidas al objetivo fundamental de resarcir de la mejor manera posible a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

Disposición adicional segunda. Promoción de beneficios fiscales.

La Junta de Andalucía promoverá el establecimiento, dentro del marco de sus competencias normativas, de beneficios fiscales en el ámbito de los tributos propios y de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma, a favor de quienes tengan la condición de víctima de acto terrorista y, en caso de fallecimiento de esta por causa de dicho acto, a favor del cónyuge o persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, así como de los hijos, siempre que en el momento del fallecimiento convivieran de forma estable con la víctima y dependieran económicamente de la misma.

Disposición adicional tercera. Previsión presupuestaria para necesidades inmediatas.

Los Presupuestos de la Junta de Andalucía contendrán la previsión de las partidas que permitan sufragar los gastos derivados de las necesidades inmediatas de los afectados por actos terroristas, en los términos establecidos en la presente Ley.

Disposición adicional cuarta. Plazo de ejercicio de la acción de indemnización.

La solicitud, tanto de indemnización por daños físicos o psíquicos como por reparación por daños materiales y las acciones asistenciales, se formalizará ante la consejería competente según lo dispuesto en el artículo 6.2, a partir de la fecha del hecho causante hasta un año después de la resolución administrativa o judicial que declare el acto terrorista, o de la curación o determinación del alcance de las secuelas cuando se trate de daños físicos o psíquicos.

Disposición transitoria única. Daños físicos o psíquicos por acciones terroristas anteriores a la presente Ley.

Cuando se trate de daños físicos o psíquicos, lo dispuesto en esta Ley se aplicará a los actos causantes de los mismos que hayan acaecido desde el 1 de enero de 1968, en cuyo caso el plazo de presentación de la solicitud a que se refiere la disposición adicional cuarta se contará a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

El desarrollo reglamentario de esta Ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de noviembre de 2010

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ORDEN de 17 de noviembre de 2010, por la que se modifica la Orden de 8 de julio de 2008, por la que se regula la concesión de ayudas a los Ayuntamientos para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo.

En ejercicio de sus competencias, y con la finalidad de fomentar la mejora de los instrumentos de planificación urbanística, la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, aprobó la Orden de 8 de julio de 2008, por la que se regula la concesión de ayudas a los Ayuntamientos para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo.

Con la presente Orden se pretende conseguir una racionalización de los objetivos y una optimización de los recursos financieros, para ello se han modificado los anticipos a conceder en las ayudas destinadas a la redacción de Planes Generales de Ordenación Urbanística y las adaptaciones parciales de los Planes Generales de Ordenación Urbanística y Normas Subsidiarias de Planeamiento, con el fin de dotar a todos los municipios andaluces de un planeamiento adaptado a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 1.2 del Decreto 135/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 8 de julio de 2008, por la que se regula la concesión de ayudas a los Ayuntamientos para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo.

La Orden de 8 de julio de 2008, por la que se regula la concesión de ayudas a los Ayuntamientos para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

«2. Se podrá autorizar un primer pago, con justificación diferida, de hasta el 40% de la ayuda concedida, y que se hará efectivo a la concesión de la misma. Una vez justificado el anticipo, podrán librarse los siguientes abonos en firme y previa justificación.»

Dos. Los apartados 1 y 2 del artículo 25, quedan redactados del siguiente modo:

«1. Las ayudas previstas para la Adaptación Parcial responderán a las fases de tramitación que contempla el Decreto 11/2008, de 22 de enero, según el desglose y plazos de ejecución que se señalan en la siguiente tabla 3.

Tabla 3

Fase	% Sobre total subvención	Plazo ejecución fase
Acuerdo de Exposición Pública	40%	6 meses desde la concesión de la ayuda
Aprobación	60%	3 meses desde finalización de la exposición pública

2. El abono se realizará en un primer pago, con justificación diferida, de hasta el 40% de la ayuda concedida, y que se hará efectivo a la concesión de la misma. Una vez justificado el anticipo, podrán librarse los siguientes abonos en firme y previa justificación.»

Disposición transitoria única. Régimen de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a las solicitudes de ayuda que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver y respecto a las que aún no se haya

dictado resolución de concesión a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 17 de noviembre de 2010

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda